

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO

DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan en el Real sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española, Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed; que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que pende en el Consejo de Estado en primera y única instancia, entre partes, de la una D. Nicolás Muñoz, vecino de Cuenca, y en su nombre el Dr. D. Rafael Monares, demandante, y de la otra la Administración general del Estado, demandada y representada por mi Fiscal; sobre revocación ó subsistencia de la Real orden de 8 de Mayo de 1866, que desestimó la instancia del interesado relativamente al pago de los réditos de un censo:

Visto:

Vistos los antecedentes de los cuales resulta:

Que el expresado D. Nicolás Muñoz acudió á mi Gobierno en 6 de Mayo de 1856 recordando otra exposición que habia elevado en el año de 1850, en la que

manifestaba que como dueño de las dehesas denominadas Santa Gadea y las Naves, sitas en término de Ciudad-Real, pidió en 1848 la redención de un censo de 255,534 rs. de capital, impuesto sobre las indicadas fincas á favor del convento de carmelitas descalzos de Madrid; solicitud que fue resuelta favorablemente á sus deseos, pero sin que el recurrente llegara á saberlo; y que cuando tuvo noticia de esta concesión, que coincidió con la de que acababa de venderse por el Estado el expresado capital censual, hizo su referida gestión en 1850, y pedia como entonces que se declarase nula esa venta y se le otorgara la redención á que aspiraba:

Que instruido en su virtud el oportuno expediente, fué difícil por el pronto comprobar la certeza de los hechos consignados por el reclamante, por no encontrarse el expediente original de la mencionada redención, hasta que en fuerza de exquisitas diligencias llegó á saberse, por noticias tomadas del Archivo del Ministerio de Hacienda y del registro de la Dirección general del ramo, que se pidió la redención por el interesado en 28 de Mayo de 1848 y que le fué concedida y aprobado el expediente en 10 de Febrero de 1849; ampliándose después estas noticias con las que dieron las oficinas de la provincia, informando que se comunicó al interesado la aprobación de la redención en 28 del referido Febrero, dirigiendo el oficio á Cervera, de donde en su instancia decia ser vecino; y que por no haberse presentado se le llamó por medio del *Diario oficial*, haciendo además extensiva la citación al Administra-

dor de una casa que era hipoteca del mismo censo; el cual se anunció á la venta en vista de que no habian surtido efecto las citadas notificaciones, y se remató en favor de D. Alejo Galilea:

Que habiendo resuelto la instancia la Junta superior de Ventas contra las pretensiones del interesado, se alzó ese ante el Ministerio de Hacienda, recayendo Real orden de 23 de Marzo de 1860, por la cual se desestimó el acuerdo de la Junta y se declaró que podia el interesado verificar la redención en los términos y bajo las condiciones que regian en la época en que fué solicitada, resolviendo además la nulidad de la venta del censo:

Que procediéndose en su consecuencia á la liquidación de lo que Muñoz habia de abonar, fué impugnada por este, y pasado el asunto á informe de las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del referido Consejo, fueron de opinión de que procedía intentar la vía contenciosa pidiendo la revocación de la citada Real orden; y acordado así por otra Real orden de 5 de Mayo de 1862, dedujo mi Fiscal la correspondiente demanda ante el Consejo de Estado al indicado fin; la cual fué contestada por el expresado D. Nicolás Muñoz, dictándose como resolución final de este pleito el Real decreto de 1.º de Mayo de 1865, por el cual, de conformidad con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, tuve á bien confirmar la mencionada Real orden de 23 de Marzo de 1860, absolviendo á D. Nicolás Muñoz de la demanda de la Administración:

Que prosiguiendo la liquida-

ción comenzada y que habia sido impugnada por Muñoz por no convenir en la clase de valores en que se fijaba el reintegro, fueron resueltas estas dificultades por otra Real orden de 28 de Octubre de 1863, que dispuso el modo de verificar el pago de la redención; pero á poco tiempo nacieron nuevos entorpecimientos con la exposición que elevó este interesado en 20 de Enero de 1866 quejándose de que la Administración del ramo al exigirle el capital valorado del censo le reclamaba tambien los réditos por cuyo pago estuviese en descubierto, manifestando que habia consignado en 16 del propio mes en la Caja general de Depósitos el valor equivalente al capital liquidado, y que unicamente se convenia en abonar un 6 por 100 del expresado capital para evitar dilaciones, por lo que pidió que se le otorgara la escritura de redención sin mas trámites que trasladar el referido depósito á la Tesorería; que se liquidase el 6 por 100 de interés del mencionado capital y se rebajase su importe de la cantidad que tenia satisfecha á Galilea y á la Hacienda, abonándosele el resto, y que no se le hiciera cargo alguno por réditos del censo posteriores al año de 1849, en que habia solicitado la redención:

Que denegada la instancia por la Dirección general del ramo, dispuso la misma que se exigieran al recurrente los réditos del censo que no acreditase tener satisfechos; y habiendo reclamado el interesado contra este acuerdo, se dictó Real orden en 8 de Mayo de 1866 desestimatoria de esta reclamación, de conformidad con lo

propuesto por el expresado centro directivo.

Vista la demanda que contra la precedente Real orden presentó ante el Consejo de Estado el Dr. D. Rafael Monares, á nombre del expresado D. Nicolás Muñoz, con la pretension de que se revoque dicha Real resolucion y se declare que el demandante no viene obligado al pago de las pensiones del censo desde 1849 hasta el presente, segun pretende la Administracion, y que se le devuelva el importe de las pensiones satisfechas respectivamente á la Hacienda y al comprador del censo D. Alejo Galilea desde el dia 10 de Febrero de 1849, en que fué admitida la redencion, hasta el año 1860 en que dejó de pagarlas por haberse declarado la nulidad de la venta del censo en Real orden de 23 de Marzo de aquel año, sin perjuicio de que la Administracion reclame de Galilea las pensiones que este recibió desde 1850 á 1860:

Vista la contestacion de mi Fiscal, en la que pide la absolucion de la demanda y la confirmacion de la Real orden por la misma impugnada:

Vista la diligencia que acredita haber consignado el demandante en la Caja de Depósitos, por acuerdo de la Seccion de lo Contencioso del expresado Consejo, el importe de las pensiones del censo de que se trata.

Considerando que la facultad de redimir un censo no exime de la obligacion de satisfacer los réditos ó pensiones mientras no se usa de aquella y se consuma la redencion con la entrega del capital:

Considerando que Muñoz no realizó la del censo objeto de este pleito hasta el 16 de Enero de 1866, siendo incuestionable por lo mismo que hasta esta fecha no estuvo exento de la obligacion de pagar los réditos:

Considerando que ni la circunstancia de haberse otorgado aquella facultad en 1849, ni los incidentes que pudieron influir en que no usara de ella hasta la época en que lo ha hecho, alteran la eficacia de las razones enunciadas, porque siempre será indudable que conservó el capital en su poder hasta Enero de 1866 y que esto por sí solo le obligaba al pago de los réditos:

Considerando que si ha satisfecho algunas anualidades de las que se exigen, bien sea al Estado ó al comprador del censo, mientras no se anuló su venta, unas y otras le serán abonadas al hacerse la liquidacion, justificándolas debidamente;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesion á que asistieron D. Antonio Escudero, Presidente, D. Antonio Caballero, D. Juan José Martinez de Espinosa y Tacon, D. Antero de Echarri, D. José Eugenio de Eguizabal, D. Lorenzo Nicolás Quintana, D. Tomás Retortillo, D. Rafael de Liminiana y Brignolle y D. Antonio Rentero y Villa, Vengo en absolver de la demanda á la Administracion y en confirmarla Real orden reclamada.

Dado en Palacio á catorce de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Luis Gonzalez Brabo.

Publicacion.—Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario accidental del Consejo de Estado hallándose celebrando Audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes y se inserte en la *Gaceta*. De que certifico.

Madrid 18 de Mayo de 1868.—José de Grijalva.

Gaceta del 8 de Julio.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Núm. 113.

ESTADÍSTICA.

Sin embargo de hallarse dispuesto en repetidas circulares que los estados mensuales del movimiento de la poblacion se remitan con la debida puntualidad, no se cumple este servicio cual corresponde, y me obliga á recordarlo á los Sres. Alcaldes de los pueblos que se anotan á continuacion, previniéndoles que sin excusa alguna envíen inmediatamente los estados de los meses que en la nota se citan, y que en lo sucesivo no den lugar á nuevos recuerdos.

Córdoba 13 de Julio de 1868.—El Gobernador, Bernardo Lozano.

Pueblos á que se refiere la circular.

Fuente-Obejuna; Enero, Marzo, Abril, Mayo y Junio.

Ovejo; Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo y Junio.

Pedro Abad; Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo y Junio.

Villa del Río; Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo y Junio.

Villaharta; Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo y Junio.

Villaviciosa; Enero.

Zambra; Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo y Junio.

Benameji; Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo y Junio.

Espiel; Febrero.

Viso; Febrero.

Castro del Río; Marzo, Abril, Mayo y Junio.

Fuente la Lancha; Marzo, Abril, Mayo y Junio.

Nueva Carteya; Marzo, Abril, Mayo y Junio.

Priego; Marzo y Junio.

Victoria; Marzo, Abril, Mayo y Junio.

Córdoba; Abril, Mayo y Junio.

Adamuz; Abril.

Encinas Reales; Abril.

Fernan-Nuñez; Abril.

Hinojosa; Abril.

Alcaracejos; Mayo.

Rute; Mayo y Junio.

Villanueva del Duque; Mayo y Junio.

Belmez; Junio.

Zuheros; Junio.

Valsequillo; Junio.

Valenzuela; Junio.

Santa Ella; Junio.

Blazquez; Junio.

Fuente Palmera; Junio.

Fuente Tojar; Junio.

Puente-Genil; Junio.

Viso; Junio.

Iznajar; Junio.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 117.

Alcaldia Constitucional de Belmés.

D. Martin Cabezas, teniente primero y Alcalde interino de esta villa.

Hago saber: que estando terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo correspondiente al año económico de 1868-69, se halla de manifiesto por el término de ocho dias, que fenecerá el veinte del corriente, para que los contribuyentes puedan reclamar de agravio, caso de tenerlo, por error en la aplicacion del tanto por ciento.

Belmés 12 de Julio de 1868.—Martin Cabezas.—Manuel Cuenca, Secretario.

Núm. 112.

Alcaldia constitucional de Rute.

D. Manuel Padilla Almansa, Alcalde constitucional de esta villa de Rute.

Hago saber: que no habiéndose presentado ningun licitador en las subastas practicadas para el arrendamiento de los pesos y medidas del almotacende uso voluntario, se ha dispuesto con aprobacion del Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, proceder á una nueva subasta por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en *Boletín oficial* de la misma, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaría de Ayuntamiento y á postura abierta ó sease sin tipo de ninguna clase; pero en la inteligencia de que á los ocho dias de efectuado el citado remate tendrá lugar otro por pujas del 10 por 100 sobre la cantidad en que quede el primero.

Rute 1.º de Julio de 1868.—Manuel Padilla Almansa.—Andrés Salvador Cruz, Srio.

JUZGADOS.

Núm. 104.

Juzgado de Hacienda pública de la provincia de Córdoba.

D. José Antonio de Cires y Rodriguez, Comendador de número de la Real orden Americana de Isabel la Católica, Juez de Hacienda pública de esta provincia de Córdoba.

Hago saber: que declarada en quiebra por el Ilmo. Sr. Gobernador de esta provincia, una dehesa de monte alto y bajo, nombrada de San Benito, al sitio de la Vega, término de la villa de Obejo, procedente de su caudal de propios, número mil setecientos veinte y nueve del inventario, que linda al Norte con el arroyo de la huerta del molino y posesion de Pedro Perales, á Levante, Cruz de Miguel Sanchez y huerta de la Tia Inés, á Sur desmontados de Benito Ruiz y otros y á Poniente otro de Juan Molina y arroyo de la Encinilla, compuesta de doscientas diez y seis fanegas de tierra, equivalentes á setenta y cuatro hectáreas, setenta y dos áreas y cincuenta y ocho centiáreas, con unos mil seiscientos pies de encinas y chaparros, dentro de la cual se encuentra la ermita de San Benito, patron de dicha villa, la que queda excluí-

da de la venta con el terreno anejo á ella y la servidumbre que conduce á la misma. Cuya finca compró al Estado D. José Sidro Sarga, vecino de Madrid, por subasta celebrada el doce de Junio de mil ochocientos sesenta y dos, en cantidad de cuatro mil cien escudos, y ha sido declarada en quiebra por falta de pago de los plazos tercero, cuarto, quinto y sexto vencidos en tres de Setiembre de mil ochocientos sesenta y siete. En su consecuencia, mediante á no haber habido postores en las dos subastas celebradas en quiebra, y conforme á lo dispuesto en las Reales órdenes de veinte y dos de Mayo de mil ochocientos sesenta y uno y tres de Setiembre de mil ochocientos sesenta y dos, se ha acordado proceder á la tercera subasta en quiebra de anunciada dehesa, cuyo acto tendrá lugar en los estrados de este Juzgado de Hacienda, del de la villa y corte de Madrid y del de primera instancia de la villa de Fuente-Obejuna de once á doce de la mañana del día diez y siete de Agosto próximo venidero, bajo el tipo de dos mil trescientos veinte escudos, en que consiste su capitalización, y con las condiciones siguientes:

1.^a El nuevo comprador abonará á la Hacienda, al contado, mil seiscientos cuarenta escudos que importan los plazos que el quebrado tiene en descubierto.

2.^a Los pagarés que se han de suscribir para el pago de los plazos sucesivos, tendrán el mismo vencimiento que los del quebrado.

3.^a El rematante tiene que respetar el año de arrendamiento según la época en que por la Administración de Hacienda de esta provincia se hubiese hecho este.

4.^a Los gastos de esta subasta y demás hasta antes de la toma de posesión del nuevo comprador, son de cuenta del quebrado, el que también tendrá que abonar de una vez la diferencia que resulte entre el primer remate y el que prevalezca en la que se efectuará.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la adquisición de la finca mencionada. Dado en Córdoba á diez de Julio de mil ochocientos sesenta y ocho. —José Antonio de Cires.—Por mandado del Sr. Juez, Antonio García de Mesa.

Núm. 105.

D. José Antonio de Cires y Rodríguez, Comendador de número

de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, Juez de Hacienda pública de esta provincia de Córdoba.

Hago saber: que declaradas en quiebra por el Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, las tres suertes en que ha sido dividida una hacienda de olivar, término de la ciudad de Montoro, y sitio Charco del Novillo, conocida por de los Frailes, procedente del hospital de Jesus Nazareno de dicha ciudad, que compró al Estado el Excmo. Sr. Don Bartolomé de Santa Marca y después vendió al Excmo. Sr. D. Manuel y D. Rafael Bertran de Lis, vecinos de Madrid, por falta de pago de los undécimos y duodécimos plazos vencidos en diez y nueve de Julio de mil ochocientos sesenta y seis y mil ochocientos sesenta y siete, se ha acordado en virtud de lo que disponen las Reales órdenes de veinte y dos de Mayo de mil ochocientos sesenta y uno y tres de Setiembre de mil ochocientos sesenta y dos, se proceda á la segunda subasta en quiebra de dichas tres suertes, cuyo acto tendrá lugar en los estrados de este Juzgado de Hacienda, en el de igual clase de la villa y corte de Madrid, y en el de primera instancia de la ciudad de Montoro, el día diez y siete de Agosto próximo venidero, de once á doce de su mañana, bajo el pormenor, tipo y condiciones siguientes:

Número cuatrocientos cuarenta y uno del inventario.—La primera suerte de las tres en que ha sido dividida una hacienda de olivar, término de Montoro y sitio Charco del Novillo, conocida por de los Frailes, procedente del hospital de Jesus Nazareno de dicha ciudad, compuesta de cuarenta y tres fanegas tres celemines, con tres mil cuatrocientas cincuenta y cinco plantas, cincuenta y seis higueras, cincuenta y seis álamos blancos, treinta y nueve chaparros, ciento veinte vides, un fontanar con cinco celemines de cuerda y treinta granados, cuatro ciruelos, dos perales, ocho manzanillos, cien plazas vacantes dispersas en toda la finca y parte de cerca: linda por Norte con el camino que conduce á las propiedades vecinas y la suerte tercera; por Levante con el que se dirige al arroyo de Pedro Muñoz; por el Sur con propiedad de D. Rodrigo Cabello, y por Poniente con la suerte segunda. Tiene un molino aceitero, casería y casa lagar; compuesto el primero de dos vigas, empiedro, bodega, pozos de agua, cuadra, pajar, cerca de almacenes y alpatanas; el segundo

de un cuerpo, cocina baja, tres habitaciones y dos altas, y la casa lagar de dos cuerpos bajos con dos divisiones interiores: fué capitalizada en cuarenta y un mil ciento veinte y cinco escudos ciento veinte y dos milésimas; tasada en cuarenta y un mil doscientos diez y siete escudos, y ascendiendo el débito á treinta y cuatro mil doscientos noventa escudos, se subastará por los cuarenta y un mil ciento veinte y cinco escudos ciento veinte y dos milésimas, que corresponde á esta segunda subasta.

Nota. El comprador tiene que abonar á la Hacienda al contado los dos mil cincuenta y siete escudos cuatrocientas milésimas que importan los dos plazos ya vencidos en diez y nueve de Julio de mil ochocientos sesenta y seis y mil ochocientos sesenta y siete, y el que vencerá en igual día y mes de mil ochocientos sesenta y ocho.

Número cuatrocientos cuarenta y uno del inventario.—La segunda suerte de la finca anterior, término de Montoro y pago Charco del Novillo, procedente del hospital de Jesus Nazareno de dicha ciudad, compuesta de diez y seis fanegas dos celemines, con mil doscientos quince olivos, siete chaparros, treinta higueras, setenta y cinco plazas vacantes y parte de cerca: linda por el Norte con el camino que conduce á las propiedades vecinas; por Levante con la suerte primera, por Sur con propiedad de D. Rodrigo Cabello, y por Poniente con la de los herederos de Martin Rapon Calme: fué capitalizada en siete mil seis escudos trescientas cincuenta y seis milésimas; tasada en siete mil veinte y dos escudos, y ascendiendo el débito á cinco mil setecientos treinta escudos, se subastará por los siete mil seis escudos trescientas cincuenta y seis milésimas, que corresponde á esta segunda subasta.

Nota. El comprador tiene que abonar á la Hacienda al contado los tres mil cuatrocientos treinta y ocho escudos que importan los dos plazos ya vencidos en diez y nueve de Julio de mil ochocientos sesenta y seis y mil ochocientos sesenta y siete, y el que vencerá en igual día y mes de mil ochocientos sesenta y ocho.

Número cuatrocientos cuarenta y uno del inventario.—La tercera y última suerte de la finca anterior, término de Montoro y Charco del Novillo, procedente de Jesus Nazareno de dicha ciudad, compuesta de seis fanegas con cuatrocientos cincuenta y seis plantas, dos pinos, una higuera, veinte plazas vacantes y parte de

cerca: linda por Norte y Poniente con propiedad de Maria Balledo; por Levante con el camino que guía al arroyo de Pedro Muñoz, y por el Sur con la suerte primera, segregada por el paredon del fontanar y las vides: fué capitalizada en tres mil trescientos cuarenta y ocho escudos quinientas veinte y dos milésimas; tasada en tres mil trescientos cincuenta y seis escudos, y ascendiendo el débito á dos mil doscientos ochenta escudos, se subastará por los tres mil trescientos cuarenta y ocho escudos quinientos veinte y dos milésimas, que corresponde á esta segunda subasta.

Nota 1.^a El comprador tiene que abonar á la Hacienda al contado los mil trescientos sesenta y ocho escudos que importan los dos plazos ya vencidos en diez y nueve de Julio de mil ochocientos sesenta y seis y mil ochocientos sesenta y siete, y el que vencerá en igual día y mes de mil ochocientos sesenta y ocho.

2.^a Los pagarés que se han de suscribir para el pago de los plazos sucesivos de estas fincas tendrán el mismo vencimiento que los del quebrado.

3.^a Los gastos de esta subasta y demás hasta la toma de posesión del nuevo comprador son de cuenta del quebrado, el que también tendrá que abonar de una vez la diferencia que resulte entre el primer remate y el que prevalezca en la que se efectuará.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la adquisición de las fincas mencionadas.

Dado en Córdoba á diez de Julio de mil ochocientos sesenta y ocho.—José Antonio de Cires.—Por mandado del Sr. Juez, Antonio García de Mesa.

Núm. 116.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

D. Mariano Fonseca y Vinuesa, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

En virtud del presente, los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de la autoridad practicarán las mas activas diligencias en averiguación del paradero de las prendas siguientes: una navaja pequeña, tres bolsos que contenían algunos intereses, una faja encarnada nueva, su valor como de cuarenta y cinco reales, un reloj de áncora de plata en

buen estado, que valdria unos veintiocho escudos; una levita, pantalon y chaleco negro, de verano, nuevos, un pantalon de invierno, de castor, tres camisas de holanda en buen estado, unos calzoncillos blancos, seis pañuelos de hilo, cuatro ó cinco pares de calcetines de hilo, una corbata negra, dos pares de botillos, unas alforjas nuevas, un estuche con dos navajas de afeitar y dos sernaderos, donde iba la ropa liada: cuyas prendas caso de ser habidas, con las personas en cuyo poder se encuentren, con las seguridades convenientes se remitirán á disposicion de este Juzgado, donde se sigue causa criminal por robo con violencia é intimacion á distintas personas, ejecutado á dos leguas de distancia de esta capital al dar vista al puente llamado Genovés, camino de Castro, la noche del ocho del corriente.

Dado en Córdoba á nueve de Julio de mil ochocientos sesenta y ocho.—Mariano Fonseca.—Por mandado de S. S., Antonio Ravé del Castillo.

Núm. 111.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad.

D. José Antonio de Cires y Rodríguez, Caballero Comendador de número de la Real y distinguida Orden Americana de Isabel la Católica.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de quince días contados desde esta fecha, á los parientes de un hombre de setenta á setenta y cinco años que se ahogó el día treinta del mes pasado junto á el paseo de la Ribera de esta ciudad, con el fin de ofrecer á aquellas las diligencias que con tal desgracia estoy siguiendo por si quieren mostrarse parte en ellas ó tener alguna cosa que pedir, apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á ocho de Julio de mil ochocientos sesenta y ocho.—José Antonio de Cires.—Por mandado de S. S., Sebastian Pedraza.

Núm. 115.

Juzgado de primera instancia de Cabra.

D. Atanasio Linares y Ulloa, Juez de paz de esta ciudad, é interino de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente, se cita y em-

plaza por término de treinta dias á Rodrigo Torralbo Padilla, á fin de que dentro de él se presente en la cárcel de esta poblacion á responder á los cargos que le resultan en la causa ramo separado que estoy siguiendo contra el referido, por hurto de un mulo de Francisco de Flores, que si así lo hiciere será oido y administrada justicia, y en su defecto se seguirá el proceso en su ausencia y rebeldía sin mas citarle y emplazarle, parándole el perjuicio que haya lugar.

Cabra once de Julio de mil ochocientos sesenta y ocho.—Atanasio Linares.—Por mandado de S. S., Juan de Dios Pastor y Zafra.

Núm. 109.

D. Antonio Garcia de Longoria, Comisario ordenador de Marina honorario, contador cesante de Hacienda Pública de la provincia de Soria, y presidente de la Comision especial de evaluacion y repartimiento de la riqueza Territorial de esta capital.

Hago saber: que habiendo aprobado la misma en sesion del día de hoy el repartimiento de la Contribucion Territorial de esta capital, respectivo al presente año económico de 1868 á 69, he acordado la esposicion del mismo al público, por término de ocho dias, contados desde esta fecha, mediante lo avanzado del tiempo, á fin de que pueda reclamarse de agravio por equivocaciones ó error en la aplicacion del tanto por ciento que ha servido de base para imponer las cuotas individuales. Se advierte, que pasado dicho término no será oida reclamacion alguna.

Y para su debida publicidad se fija este en los sitios de costumbre. El repartimiento que motiva este anuncio se halla de manifiesto en la Secretaría de la Comision, establecida en las oficinas de la Administracion de Hacienda pública.

Córdoba 13 de Julio de 1868.—El Presidente, Antonio Garcia de Longoria.—El Secretario Vicente José Rodriguez.

ANUNCIOS.

ESTADOS

de juicios verbales y de conciliacion para los Juzgados de paz, con arreglo al nuevo modelo.

Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Igualmente se encontrarán estados de movimiento de poblacion, de repartimiento, de amillaramiento, cartas de pago, libramientos, cargámenes, y estados sanitario

Administracion general de la Excelentísima señora Marquesa viuda del Salar, en Córdoba y su provincia.

ARRENDAMIENTOS.

Se hace del cortijo de Teba, desde Enero de 1869: su tercio de labor es de 322 fanegas de tierra de cuerda mayor, en renta de 473 fanegas 4 celemines de trigo y 236 fanegas 8 celemines de cebada, y 8.000 reales de dádivas; y su huerta desde San Miguel próximo venidero, de 20 fanegas 3 celemines de tierra de labor, alberca y casa, en renta de 3.250 reales: ambas fincas unidas y en término de esta ciudad.

Tambien se hace desde Enero de 1.869 del cortijo de Villaverde la baja, situado en el mismo término: su tercio es de 245 fanegas 9 celemines de tierra de cuerda mayor, y su renta de 327 fanegas 8 celemines de trigo, 163 fanegas 10 celemines de cebada y 4.915 rs. dádivas.

Se admiten toda clase de proposiciones y se dirigirán simultáneamente á las oficinas de la Exema. señora marquesa viuda del Salar, (dueña de expresada finca) situadas en Madrid, calle de Hortaleza, número 81, y á la Administracion de S. E. en Córdoba, Cuesta del Bailio, número 5, donde están de manifiesto las condiciones, segun uso y costumbres del pais, dándose además cuantos antecedentes deseen los licitadores.

LITOGRAFIA

DEL

DIARIO DE CORDOBA,

calle de San Fernando, núm. 34,
y Letrados, núm. 18.

Este establecimiento se ha mejorado considerablemente con la adquisicion de nuevas máquinas; y los grandes acopios de todos los artículos necesarios, permiten al mismo tiempo una gran rebaja en los precios. Se harán pues

Tarjetas á doce, catorce y diez y seis reales el ciento.

Facturas, esquelas, estados, billetes y toda clase de trabajos, hechos con prontitud y estrema economía.

Instruccion primaria.

Legislacion novisima.

Ley, reglamento y demás disposiciones, con notas para su mejor inteligencia, por un antiguo empleado en el ministerio de Fomento.

Este útil é interesante libro consta de cerca de 150 páginas, en buen papel, esmerada impresion, y bonitamente encuadernado y cortado.

Dos reales en toda España.

Los pedidos desde provincias pueden hacerse en carta franca, incluyendo cuatro sellos de correos por cada ejemplar al Sr. Director de la *La Reforma*, plaza del Progreso, núm. 9, Madrid.

En Madrid se hallarán en todas las principales librerías.

Arrendamiento.

El de los lagares de Víctor Vazquez y la Encomienda, sitios en la aldea de Trassiera, compuestos de olivar nuevo y viejo, castañar, avellanar y árboles frutales, por seis años desde primero de Enero de 1869, bajo el tipo y condiciones que comprende el pliego que estará de manifiesto en casa del procurador D. Rafael Martinez Hidalgo, calle de Fernando Colon, núm. 22, quien dará todas las demás noticias que se deseen.

IMPORTANTE.

Se suscribe al BOLETIN OFICIAL de esta provincia en los mismos puntos en que se reciben suscripciones al *Diario de Córdoba*. El pago debe hacerse adelantado.

CORDOBA.—1868.

Imprenta librería y litografía del DIARIO DE CORDOBA, San Fernando, 34.